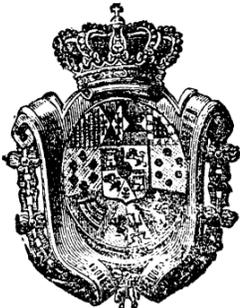


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Juan Sáiz de Arroyal, Jefe político cesante de Canarias.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Habiendo optado por el cargo de Diputado el Gobernador de la provincia de Palencia D. Segundo Sierra Pambley, Vengo en nombrar para este destino, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, á D. Juan de los Santos y Mendez, Gobernador actual de la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Consecuente á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio último, y con objeto de que se lleve á efecto lo que se determina en los artículos 1.º, 129, 139, 140 y 141 del proyecto de ley para el reemplazo del ejército, aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, relativamente á la redencion de la suerte de soldado mediante la entrega de 6000 rs. vn., hecha á nombre del mozo á quien haya correspondido aquella suerte; y con objeto tambien de que el fondo que produzcan las cantidades que de aquella procedencia deben ser depositadas en el Banco español de San Fernando, sea destinado única y exclusivamente al objeto de cubrir las bajas del ejército, de modo que resulte asegurada su precisa inversion: conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Establecidas en las provincias las cajas para la recepcion de quintos, los Comandantes de ellas recibirán de los Consejos provinciales el cupo que se les hubiese señalado, sea en hombres ó en cartas de pago ó documentos que acrediten la entrega en el Banco de San Fernando de la cantidad de 6000 rs. vn., de los que por este medio hubieren redimido su suerte.

Art. 2.º Los citados Comandantes darán á los respectivos Capitanes generales, en el modo y tiempo que estos determinen, conocimiento de los quintos que reciban y de las cartas de pago ó documentos equivalentes que se les hubiesen entregado, en sustitucion de los mozos redimidos por la expresada cantidad.

Art. 3.º La distribucion de quintos entre las armas del ejército se hará como hasta aquí por el Ministerio de la Guerra. A este fin remitirán los Directores al mismo Ministerio noticia del número de hombres que falte á sus armas respectivas, para el completo de la fuerza de reglamento, expresando al propio tiempo el de los individuos de tropa de los cuerpos que soliciten reengancharse.

Art. 4.º La saca de quintos se hará por los comisionados de los cuerpos en los términos y con la alternativa que previene la Real orden de 18 de Mayo de 1844, y concluida esta operacion, los Comandantes de las cajas, al tiempo de dar cuenta al Capitan general de su resultado, le remitirán las relaciones de los hombres entregados y los documentos correspondientes á los mozos que se han redimido. El número de estos últimos se repartirá en las cajas entre los

cuerpos á que se destine su contingente en proporcion al número de reemplazos que á cada uno corresponda.

Art. 5.º Luego que haya finalizado el plazo de dos meses, que como término perentorio é improrogable para verificar la sustitucion por metálico señala el art. 137 del citado proyecto de ley, los Capitanes generales de los distritos remitirán á los Intendentes militares de los suyos respectivos, relacion de los mozos que se han eximido del servicio por la cantidad de 6000 rs., con expresion de los pueblos á que pertenecen y con inclusion de las cartas de pago ó documentos que acrediten la entrega de aquellas cantidades al Banco español de San Fernando, ó puesto en poder de sus comisionados en las provincias; dando al mismo tiempo conocimiento al Ministerio de la Guerra.

Art. 6.º Los Intendentes de distrito remitirán al general militar las cartas ó documentos de pago de que trata el artículo anterior, para los usos convenientes.

Art. 7.º Terminada la saca de quintos, los Directores de las armas darán parte al Ministerio de la Guerra del resultado de aquella operacion, remitiendo al efecto una noticia del número de reemplazos que se les hubiesen señalado, del que han recibido y del que les falte para completar sus respectivos cupos.

Art. 8.º Si de las noticias del número de quintos recibidos y del de tropa reenganchada resultase sin completar la fuerza de reglamento, se darán por el Ministerio de la Guerra las órdenes convenientes para que las armas procedan á la admission de voluntarios, ya sean de la clase de licenciados del ejército ó de la de paisanos.

Art. 9.º Con este objeto, al propio tiempo que por el Ministerio de la Guerra se expidan las órdenes de que trata el artículo anterior, se manifestará á los Directores de las armas la cantidad señalada á cada una para reemplazar sus bajas, á fin de que con este conocimiento den dichos Directores las instrucciones convenientes á los Coroneles de los cuerpos para la adquisicion de voluntarios hasta el número que necesitaren.

Art. 10.º Serán admitidos al reenganche todos los individuos de tropa del ejército permanente y de la reserva, próximos á cumplir su empeño, con tal de que lo que les falte no exceda de seis meses, condonándoseles lo que les reste para cumplir, dentro de aquel término, y sentándoseles desde luego su nueva plaza: siempre que hubiese existencia en el fondo general de redimidos podrán admitirse reenganches parciales en cualquiera época del año.

Art. 11.º Para los efectos del artículo que precede serán circunstancias precisas que los que aspiren al reenganche sean solteros ó viudos sin hijos; que no pasen de la edad de 34 años; que tengan completa robustez para el servicio, y que hayan observado constante buena conducta, sin nota que les haga desmerecer.

Art. 12.º Solo para los sargentos podrá dispensarse algun exceso de edad, siempre que así lo aconsejaren su conocida robustez y otras superiores cualidades.

Art. 13.º Para los pases á la reserva se considerará á los reenganchados como á los individuos del reemplazo correspondiente al año en que se reengancharon.

Art. 14.º El tiempo del nuevo empeño podrá ser para los reenganchados por cuatro, seis ú ocho años.

Art. 15.º Contraido el nuevo empeño obtendrán los reenganchados, si lo desean, licencia temporal para ver á su familia por el tiempo que se considere conveniente, con tal que no pase de tres meses.

Si el número de los que se hallen en este caso fuere excesivo, se dispondrá que sucesivamente disfruten de esta gracia por el orden de antigüedad de reenganche; y si hubiere muchos de una misma fecha, será la suerte la que señale á cada uno su turno.

Art. 16.º Tambien se concede á los soldados reenganchados el abono del tiempo servido para optar á los premios de constancia.

Art. 17.º Los sargentos y cabos que se reenganchen, además del abono del tiempo anterior tendrán derecho á conservar sus empleos y antigüedad, y optarán á los premios de constancia y demás ventajas que conceden los reglamentos y órdenes vigentes.

Art. 18.º Además de lo que se concede en los artículos anteriores á los individuos de tropa reenganchados, tendrán estos opcion:

1.º A recibir en el acto del reenganche el valor de las primeras puestas de vestuario, que se les entregará en mano.

2.º A un premio de 6000 rs. si su empeño fuere por ocho años; 4500 si se obliga por seis, y si por cuatro 3000, cuyas cantidades, procedentes del fondo de redimidos, se hallarán depositadas en el Banco español de San Fernando.

3.º A percibir 200 rs. al tiempo del reenganche, y á la ventaja mensual de 15 rs. vn., á cuenta ambas cantidades de los premios señalados en el párrafo anterior.

4.º A la parte de los citados premios pecuniarios que al fin de cada trimestre hayan devengado, contando con lo re-

cibido, siempre que vayan cumpliendo con honradez su compromiso.

5.º Al remanente que tenga en depósito al recibir su licencia absoluta.

6.º Opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la guardia civil y carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de estos institutos.

7.º Opcion del mismo modo preferente á ser empleado en los destinos pasivos de las dependencias del Ministerio de la Guerra y demás establecimientos militares.

8.º Igual preferencia para ocupar los destinos civiles que por las órdenes vigentes estan designados á sus respectivas clases.

Art. 19.º Cuando el número de sargentos, cabos y soldados reenganchados ó prontos á serlo no alcanzare á cubrir las bajas de los sustituidos por metálico, se admitirán voluntarios de las clases de licenciados del ejército ó de la de paisanos, con arreglo al párrafo 2.º, art. 139 del expresado proyecto de ley.

Art. 20.º La admission de voluntarios se prevendrá oportunamente por el Ministerio de la Guerra al tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de este decreto; y en este caso los Directores de las armas dispondrán lo que juzguen conveniente para la admission de los que se presenten á servir hasta el número que se designe. Los Capitanes generales dispondrán que por medio de los Boletines oficiales se haga pública esta determinacion.

Art. 21.º Los licenciados del ejército que se presenten á tomar plaza voluntariamente, acreditarán, antes de ser admitidos, que son solteros ó viudos sin hijos; que conservan la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas; que no pasan de 34 años de edad, y que su conducta, así en el servicio como desde que se separaron de las filas, está exenta de nota que les perjudique.

Art. 22.º Los individuos de que trata el artículo anterior podrán ser admitidos al servicio por cuatro, seis ú ocho años, y se les abonará el tiempo servido anteriormente, si al sentarseles su plaza no se hubieren pasado dos años desde que obtuvieron la licencia absoluta. Los que hubiesen sido sargentos ó cabos tendrán opcion á ser admitidos para volver á sus respectivos empleos, en los que se les colocará á medida que ocurrieren las primeras vacantes, y á juicio del Director del arma respectiva, previo el exámen de su aptitud y con las circunstancias de no gozar mas antigüedad en sus clases que desde el día de su nuevo ingreso, y de hacer el servicio de soldado interin no tenga lugar su colocacion. Sin embargo, los sargentos que se presenten antes de los seis meses de haber obtenido la licencia absoluta por cumplidos, solo perderán en la antigüedad de tales sargentos el tiempo que hayan estado separados del servicio.

Los licenciados de que ahora se trata tendrán derecho á los mismos premios y ventajas pecuniarias, opciones y preferencias concedidas en el art. 18 á los reenganchados, con la sola diferencia de no recibir en mano el valor de la primera puesta de vestuario.

Art. 23.º De la clase de paisanos solo serán admitidos para el servicio de las armas los jóvenes españoles de la edad de 23 años cumplidos, hasta la de 30, de buena conducta debidamente acreditada, solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma ó cuerpo en que deseen servir, y que reúnan además las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, el vigor y la fuerza necesarias para soportar las fatigas del servicio activo en paz y en guerra, y que se obliguen á servir por ocho años.

Art. 24.º Los voluntarios paisanos optarán únicamente al premio pecuniario de 6,000 rs., percibiendo 200 rs. al alistarse; 6 rs. de ventaja al mes; 60 rs. al fin de cada trimestre, y el resto hasta completar el premio al extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 25.º La recluta de voluntarios, así de licenciados del ejército como de la clase de paisanos, se verificará por los Jefes de los cuerpos, ciñéndose á las instrucciones que para ello se dicten por los Directores respectivos.

Art. 26.º A todo individuo que se reenganche, así como al voluntario que sienta plaza mediante el premio señalado en este decreto, se le formará y entregará una libreta, en cuya primera hoja conste, bajo la firma de los Jefes de los cuerpos, el derecho que cada uno tenga á la cantidad correspondiente, segun los años por los que se hubiese empeñado, y en las siguientes, que deberán estar foliadas, se irán anotando con proligidad y por trimestres las cantidades que haya recibido durante cada uno de estos á cuenta del premio antedicho.

Art. 27.º A todo individuo reenganchado ó voluntario que desee conservar íntegro todo el premio que se le ofrezca, hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al propio tiempo que la licencia absoluta; por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se les ofrecen.

Art. 28. Los que despues de haberse reenganchado ó contraído empeño voluntario fueren licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó de heridas del hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubiesen cumplido su compromiso; pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural, ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubieren servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Art. 29. Si los reenganchados ó voluntarios falleciesen *abintestato* en funcion de guerra ó de resultas de heridas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, será entregada, previas las formalidades competentes, á sus legítimos herederos la cantidad que se les ofreció como premio pecuniario, dándose igual destino al premio de los que fallecieren de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño; y cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, se entregará á los herederos la mitad del expresado premio. De las cantidades que en uno ú otro caso perciban los herederos no debe descontarse la cuarta funeral de los capellanes, por no pertenecer dichas cantidades á bienes castrenses.

Art. 30. En todos los casos en que con arreglo á las disposiciones de este decreto hubiese que entregar á los reenganchados ó voluntarios, ó á sus herederos, el premio pecuniario, se entenderá que será devuelta solamente la cantidad que resulte despues de descontadas las que hubieren recibido los interesados por cuenta del mismo premio.

Art. 31. La Administracion militar llevará la cuenta y razon que acredite la inversion de las cantidades que haya producido la redencion del servicio, y á este fin tendrá la intervencion que segun sus atribuciones administrativas le competen en todas las operaciones para acreditar y abonar, así las ventajas como los premios pecuniarios, á los individuos de tropa reenganchados y á los voluntarios reclutados, desde el acto del empeño hasta que obtengan sus licencias absolutas.

Art. 32. Los cuerpos del ejército formarán mensualmente y con entera separacion, al mismo tiempo que los extractos de revista ordinarios, los documentos justificativos segun los cuales se acrediten las cantidades que, con arreglo á lo que por este decreto se establece, deban percibir en el mes corriente los reenganchados y voluntarios; cuyos documentos, formalizados por los Comisarios de guerra, se pasarán á la seccion central de ajustes de la Intervencion general militar.

Art. 33. Con arreglo á las noticias que den los respectivos Comisarios de guerra á la citada Intervencion general, se hará el pedido de fondos para verificar los pagos al Banco de San Fernando, en el que se llevará cuenta corriente con la Intendencia general militar de todas las sumas que en él se vayan depositando como producto de la redencion del servicio militar, y de las que se extraigan en los casos y para los objetos que se determinan en este decreto.

Art. 34. Obtenidos del citado Banco los libramientos contra sus comisionados en las capitales de los distritos, se remitirán á los Intendentes militares, acompañados de la distribucion por cuerpos, cuyos habilitados recibirán las cantidades que á ellos correspondan, para que segun el modo establecido lleguen á poder de los interesados.

Art. 35. Para que tenga oportunamente efecto lo prescrito en el art. 141 del expresado proyecto de ley, la Administracion militar remitirá al Tribunal mayor de Cuentas en las épocas determinadas para las demas, y con entera separacion, la correspondiente á la suma total que hubieren importado en cada año las redenciones del servicio militar por la cantidad designada, con expresion del número de mozos que se hayan libertado del servicio por aquel medio, de los individuos de las clases de tropa que se hubiesen reenganchado y de los que hayan sentado plaza voluntariamente.

Art. 36. Al mismo tiempo que la Administracion militar remita al Tribunal mayor de Cuentas la de que trata el artículo precedente, dirigirá al Ministerio de la Guerra un resumen de la misma cuenta.

Art. 37. Cada tres meses remitirán al Ministerio de la Guerra los Directores de las armas estados sumarios del número de hombres reenganchados y reclutados y de las cantidades que han recibido.

Art. 38. El reenganchado ó voluntario que desertare, en cualquier tiempo que sea, perderá el derecho á los premios pecuniarios y á todas las demas ventajas que se conceden por este decreto, sin perjuicio de las penas á que por ordenanza se haga acreedor segun las circunstancias del delito.

Art. 39. Solo en el caso de presentarse voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desercion, si su conducta posterior hubiese acreditado su enmienda, se le dará al terminar el tiempo de su empeño el resto del premio que le faltase por percibir; pero no se le continuará abonando la ventaja de que tratan los artículos 18 y 24 de este decreto.

Art. 40. Los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, ademas de las penas á que se hagan acreedores y sea el que quiera el grado de complicidad que les alcance, perderán absoluta y definitivamente, aunque fuesen indultados, la opcion á las ventajas y premio que se conceden en este decreto.

Art. 41. Quedarán asimismo privados de todo derecho á los premios de que se trata, los que se inutilizaren maliciosamente y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio ó fuesen destinados al fijo de Ceuta.

Art. 42. Si algun individuo próximo á cumplir el tiempo de su empeño, faltándole cuando mas seis meses, quisiera perpetuarse en el servicio, y si á juicio del Director de su arma reuniese las condiciones necesarias al efecto, tendrá derecho á percibir sucesivamente por cada período de ocho años la cantidad de 6,000 rs., del mismo modo que se prefija para los reenganchados.

Art. 43. No obstante lo prevenido en este decreto, se admitirán como hasta el día, sin retribucion alguna, voluntarios de la edad sujeta al reemplazo; y si sentasen plaza en el tiempo que media desde 1.º de Enero hasta el llamamiento de la quinta inmediata, cubrirán plaza en el cupo de su pueblo si les tocara la suerte de soldado, pero continuarán en el mismo cuerpo en que se hallasen sirviendo.

Art. 44. Los Capitanes generales de los distritos, los Directores generales de las armas y el Intendente general mi-

litar, darán las instrucciones convenientes para el mas exacto cumplimiento de este decreto respecto á la parte que á cada uno corresponde, poniéndose de acuerdo entre sí en los casos necesarios.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el segundo distrito de Murcia, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes D. Miguel Puche y Bautista, elegido tambien por el de Avila en esta provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Habiendo declarado el Congreso de los Diputados ineficaz la eleccion del Diputado á Cortes por el distrito de Colmenar Viejo, en la provincia de Madrid, Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Direccion de Sanidad.—Real orden.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicacion que dirigió á esta Secretaría del Despacho el Gobernador de la provincia de Barcelona, exponiendo que la Junta provincial de Sanidad de la misma ha manifestado que algunas veces los buques verifican su arribada á aquel puerto por efecto de averías que han sufrido de resultas de temporales, no pudiendo repararlas sin ser admitidos á libre plástica, en cuyo caso no parece equitativo que satisfagan los Capitanes la multa de 100 ducados señalada en la regla 8.ª de la circular de 18 de Julio de 1817; S. M. la Reina se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Sanidad en 26 de Mayo último, que en lo sucesivo se observen en casos análogos las reglas siguientes:

1.ª A los buques que entren en los puertos de la Península por arribada forzosa sin patente de navegacion ó certificado que acredite su procedencia, si bastare este solo en la nacion á que pertenezcan, se les conservará incomunicados hasta que puedan continuar su viaje, á no ser que prefieran ser admitidos á libre plástica como si realmente vinieran á nuestros puertos sin certificacion, sujetándose entonces á lo que para este caso está mandado. Si la arribada fuere causada por avería en el buque ó por falta de víveres, despues de prestar los Capitanes de viva voz la competente declaracion, harán entrega á la sanidad, segun está mandado en los documentos que deben presentar; y si resultase cierto lo declarado, y que su entrada no tiene otro objeto que reparar averías ó recibir víveres para hacerse en seguida á la mar, bastará que sean custodiados, á fin de evitar que se extraiga de ellos cosa alguna, lo cual será de cargo de la Hacienda pública.

2.ª En el caso de que para remediar la avería fuese absolutamente necesario extraer del buque alguna carga, deberá tambien custodiarse esta en el punto donde se deposite hasta que haya de trasladarse de nuevo á bordo, remediada que sea la avería, quedando todo á cargo y bajo la responsabilidad de la Hacienda.

3.ª Este será el único caso que podrá eximir á los Capitanes de los buques del pago de la multa que señala la regla 8.ª de la Real orden circular de 18 de Julio de 1817; pero de ningun modo quedarán exentos cuando habiendo mediado permiso para descargar los efectos sean estos destinados á fines comerciales, observándose esto todavía con mayor rigor si el destino del buque fuese el del puerto en donde ha entrado.

4.ª y última. Si del reconocimiento practicado por los facultativos de marina resultase que la avería era en el casco del buque, pero que no exigia una precisa arribada, tendrá lugar la exaccion de la multa ya referida.

Madrid 30 de Junio de 1851.—Bertran de Lis.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha de 20 de Mayo último, que la tranquilidad pública continua sin alteracion en aquella isla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion del Administrador de la Aduana de Alicante, de 12 del actual, á la que acompaña copia de las contestaciones que han mediado entre el referido funcionario y el Comandante de Carabineros de aquel distrito, con motivo del comiso verificado en el acto de practicar la visita de fondeo al laud español *San José*, procedente de Oran, y por haberse negado el Jefe destinado al servicio del muelle á dar parte del resultado al expresado Administrador, segun está prevenido; de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general y lo dispuesto acerca del particular por diferentes Reales órdenes, S. M. se ha servido disponer: que estando declarados los fondeos, actos puramente de Aduanas, y por lo mismo todas sus consecuencias sujetas á la accion administrativa, los Jefes del referido cuerpo tienen el deber de llenar aquel requisito respecto de la Administracion, en consonancia con lo que se halla establecido y publicado en el periódico oficial, sin esperar para verificarlo así, que la Inspeccion general del arma les comunique los traslados oportunos, en cuya falta escudan su negativa, puesto que las resoluciones superiores, desde el acto de publicarse en la *Gaceta*, son obligatorias para todos los funcionarios á quienes compete su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Tabla de correspondencia reciproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente estan en uso en las provincias.

(Conclusion.)

Logroño.

La vara.....	Véase Albacete.
La libra.....	Es la de Castilla.
La cántara.....vale.	16 litros, 4 centilitros.
Un litro.....	4 cuartillo, 995 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.	27 litros, 47 centilitros.
Un litro.....	0 cuartillos, 873 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 2722 varas castellanas cuadradas.....	19 áreas, 2 centiáreas, 39 decímetros cuadrados, 49 centímetros id.
Una área.....	Véase Albacete.

Lugo.

La vara..... vale.	0 metros, 855 milímetros.
Un metro.....	4 vara, 0 tercias, 6 pulgadas, 105 milésimas de pulgada.
La libra.....	0 kilogramos, 573 gramos.
Un kilogramo.....	1 libra, 2 cuarterones, 980 milésimas de cuarteron.
El cuartillo para líquidos...	0 litros, 47 centilitros.
Un litro.....	2 cuartillos, 127 milésimas de cuartillo.
El ferrado para áridos.....	13 litros, 13 centilitros.
Un litro de grano.....	0 ferrados, 76 milésimas de ferrado.
El ferrado superficial de 625 varas castellanas cuadradas.....	4 áreas, 36 centiáreas, 81 decímetros cuadrados.
Una área.....	Véase Castilla.

Madrid.

La vara..... vale.	0 metros, 843 milímetros.
Un metro.....	1 vara, 0 pies, 6 pulgadas, 8 líneas, 45 centésimas de línea.
La libra.....	Es la de Castilla.
La media arroba para líquidos.....	8 litros, 15 centilitros.
Un litro.....	4 cuartillo, 963 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.....	27 litros, 67 centilitros.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 867 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial llamada marco de Madrid de 4900 varas cuadradas de Burgos..... vale.	34 áreas, 24 centiáreas, 59 decímetros cuadrados, 4 centímetros id.
Una área.....	Véase Castilla.

Nota. Si las 4900 varas cuadradas de que consta la fanega se miden con la vara de Madrid, la fanega. 34 áreas, 82 centiáreas, 18 decímetros cuadrados, 1 centímetro id.

En este caso una área..... 140 varas cuadradas, 6 pies id, 448 milésimas de pie id.

Málaga.

La vara.....	Es la de Castilla.
La libra.....	Idem.
La media arroba para líquidos..... vale.	8 litros, 37 centilitros.
Un litro.....	1 cuartillo, 920 milésimas de cuartillo.

Véase lo dicho para Barcelona.

Idem idem idem.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... Idem.
 La media cántara..... Véase Santander.
 La media fanega para áridos.....
 Un litro..... vale. 27 litros, 57 centilitros.
 0 cuartillos, 870 milésimas de cuartillo.

La fanega superficial de 3200 varas..... 22 áreas, 36 centiáreas, 46 decímetros cuadrados, 72 centímetros id.
 Una área..... Véase Castilla.

La media cana..... vale. 0 metros, 780 milímetros.
 Un metro..... 5 palmos, 128 milésimas de palmo.

La libra..... No se han podido hacer las comparaciones por no haberse recibido los ejemplares de pesas de esta provincia.

La armina para líquidos... 34 litros, 66 centilitros.
 Un litro..... 0 porrones, 923 milésimas de porron.

La sinquena para aceite... 20 litros, 65 centilitros.
 Un litro de aceite..... 0 cuartales, 242 milésimas de cuartal.

La media cuartera para áridos... 35 litros, 40 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 cortanes, 169 milésimas de cortan.

La cana del Rey superficial de 2500 canas cuadradas. 60 áreas, 84 centiáreas.
 Una área..... 41 canas cuadradas, 5 palmos, 848 milésimas de palmo.

La vara..... vale. 0 metros, 768 milímetros.
 Un metro..... 4 vara, 302 milésimas de vara.
 La libra..... 0 kilogramos, 367 gramos.
 Un kilogramo..... 2 libras, 724 milésimas de libra.

El medio cántara..... 40 litros, 96 centilitros.
 Un litro..... 0 cántaros, 45 milésimas de cántaro.

La fanega para áridos..... 24 litros, 40 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 fanegas, 46 milésimas de fanega.

No se da la correspondencia de la unidad superficial por no haber dicho esta provincia en sus comunicaciones, cual sea, así como tampoco ha expresado las subdivisiones de las pesas y medidas usadas actualmente, por lo que sus equivalencias con las métricas van en fracciones decimales de las unidades superiores.

La vara..... Véase Albacete.
 La libra..... Es la de Castilla.
 La media cántara... vale. 8 litros, 42 centilitros.
 Un litro..... 4 cuartillo, 970 milésimas de cuartillo.

La media arroba para medir aceite..... 6 litros, 25 centilitros.
 Un litro..... 2 libras,
 La media fanega de áridos... Es la de Castilla.

La fanega de tierra de 400 estadales, ó sean 5377 ⁷/₉ varas castellanas cuadradas..... vale. 37 áreas, 58 centiáreas, 50 decímetros cuadrados, 73 centímetros id.

La fanega de tierra de 500 estadales, ó sean 6722 ²/₉ varas castellanas cuadradas..... 46 áreas, 98 centiáreas, 43 decímetros cuadrados, 42 centímetros id.

Una área..... Véase Castilla.

La vara..... Es la de Castellon.
 La libra..... 0 kilogramos, 355 gramos.
 Un kilogramo..... 2 libras, 9 onzas, 3 cuartas, 21 centésimas de cuarta.

El cántaro de vino..... 40 litros, 77 centilitros.
 Un litro..... 4 cuartillo, 485 milésimas de cuartillo.

La arroba de aceite..... 44 litros, 93 centilitros.
 Un litro de aceite..... 0 azumbre, 335 milésimas de azumbre.

La barchilla para áridos... 46 litros, 75 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 955 milésimas de cuartillo.

La fanegada superficial de 4012 ¹/₂ varas valencianas..... Es la de Castellon.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... Idem.
 La media cántara... vale. 7 litros, 82 centilitros.
 Un litro..... 2 cuartillos, 46 milésimas de cuartillo.

La media fanega para áridos vale..... 27 litros, 39 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 876 milésimas de cuartillo.

La obrada superficial de 600 estadales, ó sean 6666 ²/₅ varas cuadradas..... 46 áreas, 59 centiáreas, 30 decímetros cuadrados, 66 centímetros id.

Una área..... Véase Castilla.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... vale. 0 kilogramos, 488 gramos.
 Un kilogramo..... 2 libras, 0 onzas, 43 adarmes, 37 centésimas de adarme.

La media azumbre..... 4 litro, 41 centilitros.
 Un litro..... 4 cuartillo, 801 milésimas de cuartillo.

La media arroba de aceite. 6 litros, 74 centilitros.
 Un litro de aceite..... 4 libra, 3 cuarterones, 0 ochavas, 83 centésimas de ochava.

La media fanega de áridos. 28 litros, 46 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 celemines, 214 milésimas de celemin.

La peonada superficial de 544 ⁴/₉ varas cuadradas. 3 áreas, 80 centiáreas, 51 decímetros cuadrados.
 Una área..... Véase Castilla.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... Idem.
 El medio cántara... vale. 7 litros, 98 centilitros.
 Un litro..... 2 cuartillos, 5 milésimas de cuartillo.

La media fanega para áridos... 27 litros, 64 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 868 milésimas de cuartillo.

La fanega superficial de 4800 varas cuadradas..... 33 áreas, 54 centiáreas, 70 decímetros cuadrados, 8 centímetros id.

Una área..... Véase Castilla.

La vara..... vale. 0 metros, 772 milímetros.
 Un metro..... 4 vara, 0 pies, 40 pulgadas, 7 líneas, 58 centésimas de línea.

La libra..... 0 kilogramos, 350 gramos.
 Un kilogramo..... 2 libras, 10 onzas, un cuarto, 0 adarmes, 57 centésimas de adarme.

El cántaro de vino..... 9 litros, 93 centilitros.
 Un litro..... 4 cuartillo, 614 milésimas de cuartillo.

La arroba para medir aceite. 13 litros, 93 centilitros.
 Un litro de aceite..... 2 libras, 584 milésimas de libra.

La arroba para medir aguardiente..... 43 litros, 33 centilitros.
 Un litro de aguardiente vale. 2 libras, 700 milésimas de libra.

La fanega para áridos..... 22 litros, 42 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 almudes, 535 milésimas de almud.

El cuartal superficial de 400 varas aragonesas cuadradas..... 2 áreas, 38 centiáreas, 39 decímetros cuadrados, 36 centímetros id.

Una área..... 0 cuartales, 1 almud, 67 varas cuadradas, 79 centésimas de vara cuadrada.

Madrid 27 de Junio de 1851.—Vicente Sancho.—Alejandro Olivan.—Juan Subercase.—Cristobal Bordiu.—Vicente Vazquez Queipo.—Rafael Escriche, secretario.
 Madrid 28 de Junio de 1851.—Arteta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

No habiendo tenido efecto la subasta que debió celebrarse el 30 de Junio próximo pasado para la enagenacion é impresion por contrata de la obra titulada *Coleccion legislativa*, se señala nuevamente para el 17 del actual, hasta cuyo día y hora de las doce de la mañana se admitirán proposiciones en pliego cerrado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Gracia y Justicia todos los dias desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 2 de Julio de 1851.—El Subsecretario interino, Manuel Maria Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente formado con motivo de haberse presentado al despacho en esa Aduana por D. Manuel Ricaud 140 varas de tejido de algodón con mezcla de seda, valuadas en 700 rs.; y considerando:

1^o Que las cuatro muestras remitidas tienen 93 por 100 de algodón, ó sea mas de las siete octavas partes:

Y 2^o Que en dos de ellas se cuentan 18 hilos en la cuarta parte de la pulgada española, en una 20 y en la otra 22; he resuelto aprobar el comiso de todas las 140 varas, porque, con arreglo á las partidas 8.^a y 9.^a de la página 90 del Arancel, son de prohibido comercio.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 10 del mes actual; previniendole con este motivo que en lo sucesivo procure cumplir lo que se halla mandado, en cuanto á que no deben comprenderse bajo una sola comunicacion dos ó mas expedientes de diferentes interesados y sobre asuntos diversos tambien. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Señor Administrador de la Aduana de Vigo.

Visto el expediente instruido por haber presentado al despacho en esa Aduana D. Manuel Ricaud 165 libras de tejido de algodón para pantalones, valuadas en 1768 rs.; y considerando que esta clase de telas es de prohibido comercio con arreglo á la partida 7.^a de la página 90 del Arancel, he resuelto aprobar el comiso de las citadas 165 libras.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á

La media fanega para áridos..... 26 litros, 97 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 889 milésimas de cuartillo.

La fanega superficial de 8640 varas cuadradas..... 60 áreas, 38 centiáreas, 46 decímetros cuadrados, 44 centímetros id.

Una área..... Véase Castilla.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... Idem.

La media arroba para medir vino..... vale. 7 litros, 80 centilitros.
 Un litro..... 2 cuartillos, 51 milésimas de cuartillo.

La media fanega para áridos. 27 litros, 64 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 868 milésimas de cuartillo.

La fanega superficial de 9600 varas cuadradas..... 67 áreas, 9 centiáreas, 40 decímetros cuadrados, 46 centímetros id.

Una área..... Véase Castilla.

Véase lo dicho para Barcelona.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... Idem.
 La cántara..... vale. 48 litros, 41 centilitros.
 Un litro..... 4 cuartillo, 738 milésimas de cuartillo.

La media fanega asturiana para áridos..... 37 litros, 7 centilitros.
 Un litro de grano..... 4 cuartillo, 726 milésimas de cuartillo.

El día de bueyes, ó sean 1800 varas cuadradas..... 42 áreas, 58 centiáreas, 4 decímetro cuadrado, 28 centímetros.

Una área..... Véase Castilla.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... Idem.

La media cántara..... Véase Cuenca.
 La media arroba para aceite..... vale. 6 litros, 42 centilitros.
 Un litro de aceite..... 2 libras, 42 milésimas de libra.

La media fanega para áridos. Es la de Castilla.
 La obrada de tierra de 7704 ¹/₆ varas cuadradas. 53 áreas, 84 centiáreas, 41 decímetros cuadrados, 42 centímetros id.

Una área..... Véase Castilla.

La vara..... vale. 0 metros, 785 milímetros.
 Un metro..... 4 vara, 0 pies, 9 pulgadas, 10 líneas, 31 centésimas de línea.

La libra..... 0 kilogramos, 372 gramos.
 Un kilogramo..... 2 libras, 8 onzas, 2 ochavas, 6 centésimas de ochava.

El cántaro..... 41 litros, 77 centilitros.
 Un litro..... 4 pinta, 4 cuartillo, 437 milésimas de cuartillo.

La libra para medir aceite. 0 litros, 44 centilitros.
 Un litro de aceite..... 2 libras, 1 cuarteron, 756 milésimas de cuarteron.

El robo para áridos... vale. 28 litros, 43 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 almudes, 568 milésimas de almud.

La robada superficial de 1458 varas cuadradas... 8 áreas, 98 centiáreas, 45 decímetros cuadrados, 60 centímetros id.

Una área..... 462 varas cuadradas, 2 pies id., 505 milésimas de pie id.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... vale. 0 kilogramos, 579 gramos.
 Un kilogramo..... 4 libra, 14 onzas, 8 adarmes, 67 centésimas de adarme.

El medio cañado para líquidos..... 46 litros, 35 centilitros.
 Un litro..... 2 cuartillos, 79 milésimas de cuartillo.

El ferrado para medir trigo. 45 litros, 58 centilitros.
 Un litro de trigo..... 0 concas, 770 milésimas de conca.

El ferrado para medir maiz. 20 litros, 86 centilitros.
 Un litro de maiz..... 0 concas, 575 milésimas de conca.

El ferrado de sembradura de 900 varas cuadradas.. 6 áreas, 29 centiáreas, 0 decímetros cuadrados, 64 centímetros id.

Una área..... Véase Castilla.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... Idem.
 El medio cántara... vale. 7 litros, 99 centilitros.
 Un litro..... 2 cuartillos, 2 milésimas de cuartillo.

La media fanega para áridos. Véase Ciudad-Real.
 La fanega de tierra de 9216 varas cuadradas..... Véase Castilla.

La vara..... Es la de Castilla.
 La libra..... Idem.
 La media cántara... vale. 7 litros, 90 centilitros.
 Un litro..... 2 cuartillos, 25 milésimas de cuartillo.

La media fanega para áridos. 27 litros, 42 centilitros.
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 875 milésimas de cuartillo.

Para la unidad de medida superficial, véase Búrgos.

su oficio de 10 del mes actual. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Esta Direccion general aprueba el despacho, con arreglo á la partida 34 del Arancel especial de géneros de algodón, de 24 pares de cortes para zapatillas de un tejido doble de algodón, cruzado y estampado, imitando á las alfombras sencillas de lana llamadas catalufas ó moquetas.

Lo comunico á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 15 del mes corriente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número de ella D. Celestino Ansótegui, que despacha la vacante de D. Bartolomé Borreguero y Leon, se cita, llama y emplaza á todas las personas, corporaciones ó establecimientos que con cualquier motivo se consideren con derecho á una lámina ó documento interino de deuda corriente del 3 por 400 no negociable, de capital 478,654 rs. 29 mrs., señalada con el número 10,947, expedida por la Real Caja de Amortizacion con fecha 1.º de Enero de 1829 á favor de las capellanías laicales fundadas en la ciudad de San Sebastian de Guipúzcoa por D. Martin Antonio Sansonena, para que en el término de 10 dias que por tercero y último se prefiere, siguientes al de la publicacion de este anuncio, comparezcan por sí ó por medio de apoderados á deducir el de que se crean asistidos en dicho juzgado y escribanía vacante; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1851.—Celestino de Ansótegui.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia del mismo, se saca á pública subasta un coche-diligencia de dos cuerpos, bastante usado y sumamente deteriorado, que se halla depositado en el parador de la Cruz, extramuros de la puerta de Atocha, retasado por los peritos nombrados al efecto en 800 rs. vn.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan, siempre que cubran las tres cuartas partes de su retasa; en inteligencia que para su remate se ha señalado el día 5 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala de audiencias del propio tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Madrid 26 de Junio de 1851.—José de Celis Ruiz.

Habiéndose suspendido el remate del teatro construido en el edificio titulado de los Basilos, de la calle de Valverde, valuado en 74,286 rs., y además las decoraciones, bastidores, butacas, adornos y mueblaje en la cantidad de 25,200 reales, que estuvo señalado para el 20 del pasado Junio, se ha vuelto á señalar para que tenga efecto dicho remate, en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, el día 4 del actual á la una en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, y refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Embajadores, señalada con los números 8 antiguo, 4 moderno, manzana 72, que tiene de sitio pies cuadrados 7,409 ³/₄, tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diaz en 298,138 rs., la que pertenece á la Real compañía de la Habana, y se vende para pago de un acreedor.

Quien quisiera hacer postura y enterarse de los títulos acuda á dicho juzgado y escribanía, estando señalado para su remate el día 8 de Julio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 14 de Junio de 1851.—Lastra.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que tengan en su poder ó sean sabedoras del paradero de la primera copia ó primer ejemplar que se sacó de las originales capitulaciones otorgadas en 8 de Marzo de 1734 ante Don Juan Ruisech y Morena, notario que fue de esta villa de Figueras, por razon del matrimonio celebrado entre D. Jaime Gorgot, vecino de Terradas, y Margarita Simon, del lugar de Viure, ó á las que tuviesen interes en oponerse á que se registre en la oficina de hipotecas de este partido la segunda copia de la citada escritura en el modo y manera que se insta por el apoderado de D. José Gorgot, propietario del mencionado pueblo de Terradas, con el escrito presentado en 18 del corriente, para que dentro del término de nueve dias, que se principiarán á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del infrascripto actuario, los primeros á efectuar la presentacion de la primera copia, y los segundos á usar del derecho que crean asistirlas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá á decretar la providencia que corresponda á la instancia del nombrado D. José Gorgot, previa audiencia del promotor fiscal del juzgado, su incomparecencia en nada obstante, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de primera instancia de la villa y partido de Figueras á 21 de Junio de 1851.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., Buenaventura Sanz.

D. Tomas Ayuso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos

se crean con derecho al mayorazgo fundado por Diego de Anaya, vecino y Regidor que fue de esta ciudad de Salamanca, en 23 de Abril de 1487; á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este juzgado, y por la escribanía del que refrenda á deducir su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 18 de Junio de 1851.—Tomas Ayuso.—Por su mandado, licenciado Eustaquio Barbero Pedras.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, número 5 antiguo, 8 nuevo, de la manzana 406, calle del Mediodía grande, que tiene de sitio 791 pies y un cuarto, tasada por el arquitecto académico D. Bartolomé Tejada Diez en la cantidad de 34,615 rs. Quien quisiera hacer postura acuda al referido juzgado, y para su remate está señalado el día 12 de Julio á las doce en la audiencia de S. S.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 3 de Julio de 1851.

Abierta á la una y media se leyó el acta de la anterior y fue aprobada por 44 Sres. Diputados.

A peticion de los Sres. Marques de Espeja y Perez Moltó, el Congreso concedió al primero dos meses de licencia para atender á negocios de familia, y tres al segundo para marchar al extranjero.

Dióse cuenta de que la comision mixta encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley orgánica del Tribunal de Cuentas habia nombrado presidente al Sr. Arrazola y secretario al señor Roncali; y que para la que entiende en el proyecto acerca de la continuacion del ferro-carril de Aranjuez á Almansa habian recaído iguales cargos en los Sres. Olózaga y Hurtado.

Prestó juramento y tomó asiento en el Congreso el Sr. Polo, publicándose que ingresaba en la quinta seccion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision sobre el acta de La Palma, provincia de Huelva.

El Sr. MIER, Diputado proclamado en dicho distrito, pronunció un largo discurso para defender la legalidad de su acta, manifestando, según lo que pudimos oír, que la comision daba demasiada importancia á las siete protestas presentadas, y trata de hacer ver á S. S. que las protestas no estan probadas ni justificadas, examinándolas una por una.

El orador concluye diciendo que está tan seguro de la validez de su eleccion que, si no fuera por el respeto que le merecerá, aunque sea contrario el fallo del Congreso, estaria dispuesto á defenderla mientras tuviera un maravedí, una gota de sangre y un aliento.

El Sr. GONZALEZ SERRANO: No seguiré al Sr. Mier en el extenso discurso que ha pronunciado defendiendo su eleccion; yo defenderé brevemente el dictámen de la comision, dictámen que ha sido acordado por unanimidad. La comision no tiene ningun interes en favor, ni del candidato vencido ni del Sr. Mier; yo por mi parte sé decir que ni conozco al Sr. Pinzon ni conocia hasta hoy al Sr. Mier: la comision ha procedido con la mayor imparcialidad al examinar el acta de La Palma; y si alguno de sus individuos hubiera sido capaz de ser parcial, indudablemente lo hubiera sido con el Sr. Mier. La comision vió en el acta que hay en el distrito 506 electores, y no han votado mas que 160 y tantos, consideracion importante para la comision: además vió en el acta un suceso que le llamó la atencion: el suceso fue estar rodeada la mesa electoral con fuerza armada, y yo digo que habiendo entrado esta fuerza sin justificar el motivo, es causa bastante para anular la eleccion.

Pero ha dicho el Sr. Mier que las protestas no se presentaron en tiempo oportuno, y ningun tiempo es mas á propósito para presentar protestas que en el acto del escrutinio, que fue cuando se presentaron, habiendo advertido antes al Sr. presidente que se iban á hacer. Las protestas dicen que la mesa estaba rodeada de fuerza armada, y que se retiraron los electores sin poder votar. ¿Y qué contestó la mesa, esa mesa favorable al Sr. Mier? La mesa contestó á las protestas, que eran dos, la primera que la mesa estaba rodeada de fuerza armada, y la segunda que habian entrado en el local treinta y tantas personas que no eran electores. La mesa dijo que, enterada de las protestas, las desechaba, pues aunque entraron tres ó cuatro soldados, fue para separar de la mesa á la mucha gente que habia alrededor; que luego que separaron la gente, el presidente les mandó envainar sus espadas. Luego entraron con espada desenvainada, y la comision decia: «si es cierto que el señor Mier tenia ciento y tantas personas á su favor en el local, ¿cómo es posible que los menos intimidasen á los mas? ¿Por qué razon esas treinta y tantas personas que no eran electores podian ejercer coaccion sobre todos los demas?» Aquí pues hay dos protestas para anular el acta; y cuando se ve que el Alcalde dice que entraron los soldados con espadas desenvainadas, cuando se ve que no votaron mas que ciento sesenta y tantos electores, habiendo 506, yo no necesito esforzar los argumentos para probar que el acta debe anularse. Yo, como individuo de la comision de actas, si se me presentasen 100 en que estuviera probado como en este caso que la mesa estaba rodeada de fuerza armada, otras tantas anularia; ahora el Congreso puede pensar como le parezca.

Ha dicho el Sr. Mier que si no es permitido en ningun caso que la fuerza armada entre en el local de la eleccion; y yo le contestaré que es menester justificar plenísimamente la necesidad de que la fuerza armada penetre en el sitio de la eleccion para que esta no se declare nula. También ha dicho el Sr. Mier que si el Congreso le permite que vaya una comision á averiguar esos hechos. Yo tengo una completa conviccion de que el Sr. Mier dice la verdad, pero la comision no juzga sino por lo alegado y probado.

Resultando pues que ha habido fuerza armada alrededor de la mesa electoral, y que ha habido dentro del local treinta y tantas personas que no eran electores, lo cual está prohibido por un artículo de la ley electoral, creo que la eleccion debe anularse, no siendo motivo para lo contrario lo manifestado por el Sr. Mier acerca de que las protestas no se hicieron en tiempo oportuno; pues si mañana se nos presenta una acta que no tenga protestas, pero que se sepa que en la eleccion se han cometido tres ó cuatro asesinatos, no por eso dejará el Congreso de anularla. Ruego por lo tanto al mismo se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. PINZON: Voy á hacerme cargo de una alusion personal, y empezaré diciendo que el que debia ser presidente del distrito electoral de La Palma fue desterrado sin justo motivo tres ó cuatro dias antes de la eleccion; además fue desterrado otro Alcalde, y habia un presidente de mesa que no sabia leer ni escribir. Ocurrió también que al tiempo de ir á hacer la votacion de la mesa, los amigos del Sr. Mier convinieron en que los electores que estaban de su parte fuesen á votar por medio de un medio pliego de papel cada

uno, y que no se permitiera acercarse á la mesa á ninguno que no llevase el medio pliego de papel. Ya ha dicho el Sr. Gonzalez Serrano que la mesa estaba rodeada de fuerza armada, y así era, no permitiendo acercarse mas que á los amigos del Sr. Mier; y preguntando un amigo mio que para qué era aquella fuerza, se le contestó que para evitar que entrasen personas extrañas en el local de la eleccion.

Yo no soy muy fuerte en materia de legislacion electoral, pero desde 1845 todos los Gobiernos moderados me han hecho la guerra, á pesar de ser yo moderado también.

Mis amigos, viendo la coaccion que con ellos se ejercia, se retiraron á sus pueblos abandonando la eleccion; los amigos del señor Mier confirman esta asercion, puesto que confiesan que invadió la tropa el colegio electoral á pesar de ser muy grande el local.

A mí, señores, no me ha ido á visitar el Gobernador de la provincia, porque temia que el Gobierno le quitase el empleo, y esto prueba también la clase de armas con que se nos ha combatido.

El Sr. Mier y el Sr. Gonzalez Serrano rectifican.

Puesto á votacion el dictámen de la comision, es aprobado en votacion nominal por 77 votos contra 52, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Sancho.	Llorente.	Ceballos.
Suarez Inclan.	Gual.	Perez.
Gonzalez Serrano.	Escartin.	Fernandez Baeza.
Conde de Sanafé.	Melgar.	Sardá.
Marquez.	Moyano.	Montero.
Boscuro.	Egaña.	Inguanzo.
Casares.	Arias.	Falces.
Lopez Vazquez.	Alonso (D. Millan).	Escudero.
Hernandez Pinzon.	Guardamino.	Mora.
Conde de Ezpeleta.	Muñoz Maldonado.	Argote.
Bermudez de Castro.	Marquez Navarro.	Borrego.
Bouligui.	Alsina.	Conde de Goyeneche.
Sol.	Badia.	Conde de Vilches.
Ribó.	Cuesta.	Yañez (D. Matias).
Conde de Fabraquer.	Madoz.	Abella.
Prieto.	Vañez.	Yañez (D. Ignacio).
Irauzo.	Rodriguez.	Orfila.
Roda.	Calderon Collantes.	Mas.
Vilaregut.	Mon.	Navarro Zamorano.
Figueras.	García Barzanallana.	Villalobos (D. Francisco).
Marques de Albaida.	Dumont.	Ga-sol.
Robt. s.	Est-ban Collantes.	Conde de Vistahermosa.
Alvarez (D. Fernando).	Carbajal.	Ortega (D. Jaime).
Marques de Pidal.	Lopez Billesteros.	Navarro (D. Fulgencio).
Heras.	Vizconde de Armeria.	Asquerino.
Buceta.	Nadal.	Sr. Presidente.
Belda.	Maluquer.	Total 80.

Señores que dijeron no:

Malvar.	Santisteban.	Navarro (D. Francisco).
Marques de Perales.	Calonge.	Martinez y Peris.
Perez Aloe.	Ruiz Martinez.	Subercase.
Aruero.	Cuenca.	Miranda (D. Acisclo).
Fiol.	Guzman.	Miranda (D. Juan).
Villalaz.	Suarez Calderon (Don Antonio).	De Andres García.
Cortazar.	Vizconde del Cerro.	Ulloa.
Tejado.	Martinez Almagro.	Granados.
Puche.	Lopez Arruego.	Rull.
Sanchez Torres.	Vilella.	Sanjurjo.
Jover.	Pacheco.	Feijóo.
Gadeo y Subiza.	Tejada.	Lafuente.
Barea.	Córdoba.	Caira.
Marques de Corbera.	Salamanca.	Rodriguez Guerra.
Chico de Guzman (Don Antonio).	Paz.	Altuna.
Wall.	Pardo Montenegro.	Vañas.
Acebal y Arratia.	Albat.	Amarelle.
		Total 51.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el arreglo de la deuda.

El Sr. SEIJAS LOZANO: No queriendo abusar y para corresponder á la benevolencia del Congreso, voy á ser breve.

Decia ayer que habiéndome encargado durante el Ministerio anterior de dirigir la Hacienda, y teniendo que resolver la cuestion de la deuda, tuve también que pedir datos y examinar documentos; y en vista de ellos, lejos de poder formar las esperanzas que abriga el Ministerio actual, creí que no era esta la ocasion mas oportuna para abrigar esperanzas halagüeñas. Nosotros queremos que se arregle la deuda del Estado, porque no puede diferirse esta obligacion; pero tenemos una deuda del Tesoro que es muy crecida, y para sobrellevarla y atender á las obligaciones que produce es preciso hacer grandes sacrificios. En este punto yo creo que es necesario seguir otro camino, y que en tanto que no nos libremos de la carga enorme que pesa sobre el Tesoro es imposible arreglar por completo la deuda del Estado.

El Sr. Mon hizo la pintura de la situacion de nuestra Hacienda con colores muy vivos, y yo vi en efecto en los pocos dias que fui Ministro de Hacienda que era exacto el cuadro que ha delineado el Sr. Mon; y es un mal grave, un mal inmenso que se halle la Hacienda en tal estado, porque así no puede inspirar confianza el Gobierno, el cual tiene que estar por esta causa bajo la influencia de los capitalistas.

El débito del Tesoro es de cien millones, que solo debia costar de ocho á diez de intereses, y que cuesta mucho mas.

Por el sistema del Sr. Mon, que es el mio también, se hubiera hecho una conversion de la deuda del Tesoro; pero á esto expone el Sr. Ministro de Hacienda que haciéndose la conversion seria la deuda perpetua, y ahora es amortizable y puede satisfacerse en cualquier tiempo.

En esto hay una equivocacion, porque si el Estado se halla un dia en el caso de poder dedicar una cantidad para amortizar la deuda del Tesoro, esa misma cantidad podia dedicarse á la deuda del Estado, y esto seria mas útil, porque con los mismos ahorros que esto producía podria irse amortizando la deuda del 3 por 100. Verificándose la conversion quedarían expeditas las operaciones y se desahogaría fácilmente la Hacienda. Ayer dije que en el sistema del actual Gobierno para el año de 1852 no se ha hecho reduccion alguna para aumentar los recursos que son necesarios para cubrir las obligaciones que van á contraerse. El Gobierno ha debido tener presente que la primera operacion, la mas conveniente en la actualidad era que el Estado adquiriera toda la cantidad posible de títulos del 3 por 100, porque es un mal gravísimo que los acreedores del Estado sean en gran parte extranjeros, y que haya de salir de la nacion una cantidad muy considerable de numerario por los intereses de la deuda.

Debía procurarse por medios eficaces que se creasen en España capitalistas de esa renta para que no fueran los intereses á otro país, y el medio necesario al efecto es el que acabo de indicar, adquirir títulos del Estado en toda la cantidad posible, invirtiendo en su compra, por ejemplo, los bienes correspondientes á instruccion pública ó beneficencia &c.

Figurémonos que Instruccion pública tiene dos millones de renta; pues bien, inviertanse en títulos, y el resultado será que en lugar de dos millones de renta adquirirá seis millones, y tendríamos un nuevo y gran capitalista, se evitaria la salida de esa cantidad para el extranjero y se disminuiría el presupuesto en la cantidad de cuatro millones, que es la diferencia de dos que hoy producen las fincas, á seis que producirían los títulos.

Esta cuestion se ha tratado por el Ministerio anterior como una cuestion importante; y aunque parezca que esa medida ha sido tomada por el actual Sr. Ministro de Hacienda, debo hacer presente al Congreso que el pensamiento fue del Ministerio que presidió el Sr. Duque de Valencia. Yo tuve el honor de formar parte de la junta ó comision que entendia en el asunto, perteneciendo también á ella el actual Ministro de Gracia y Justicia, y se nos comunicó este pensamiento, el cual ha servido de base para fijar el artículo que aparece en el concordato que acaba de celebrarse. Pues bien, señores; si los bienes del clero convertidos en renta del 3 por 100

han de producir resultados tan brillantes como los que nos ha pintado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿por qué detenernos en ese camino? Como yo he visto por los presupuestos que se han presentado para el año de 52 que no se adopta ese sistema, por eso me opongo al arreglo de la deuda; pero á mi juicio no fomentando la riqueza pública, no podemos salir adelante.

Esta cuestion ha sido examinada por todas las personas que se dedican á las cuestiones económicas; y no podía menos de serlo tambien por el Sr. Llorente y el Sr. Conde de Vilches, los cuales opinaban que este sistema debía seguirse. Yo no vengo á sostener aquí que si se siguiera ese sistema defendería que los bienes de propios se convirtieran en deuda del 5 por 100, porque las grandes cuestiones deben resolverse á gusto de la mayoría de la nación. Así es que yo lo proponía, pero dejaria en libertad á los pueblos para que lo adoptase el que quisiera. Véase pues como esta opinion no es tampoco sola del Sr. Mon, pues que opinaron de igual manera el Sr. Llorente y el Sr. Conde de Vilches.

Yo, señores, veo el porvenir sombrío, no lo veo tan risueño como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque para salir adelante necesitamos entrar en el camino de fomentar la riqueza pública, como el único que puede conducirnos á un feliz resultado.

Con el sistema que yo me habia propuesto para el año 52 no veía el porvenir tan sombrío como con el propuesto por el actual Sr. Ministro de Hacienda.

Dos sistemas se me presentaban; el primero era señalar una cuota fija en los presupuestos con destino á la deuda, ora fuese para amortizar alguna parte, ora para el pago de los intereses. Este sistema tenia inconvenientes, porque nuestros acreedores, contando con nuestro porvenir, no se contentarian con una cantidad módica, y porque nuestro crédito se iba á arruinar para lo sucesivo. Porque, señores, un arreglo que no cimente el crédito no lo aprobaré yo jamás.

El segundo sistema consistía en dividir la deuda en amortizada y consolidada, aumentando anualmente en el presupuesto la cantidad que se juzgase poder disponer para el pago de los intereses. Yo encontraba graves dificultades que nacen hasta de la índole misma del Gobierno representativo, porque por mas que yo reconozca las ventajas del Gobierno representativo, nadie desconocerá que tiene el inconveniente de la variación continua de los Ministerios; y si la Francia hubiera sabido que con tanta frecuencia habia de cambiar de Ministerio, de seguro no hubiera calculado como calculó al hacer su arreglo. Yo creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene fe en su sistema; pero debo tener presente que le sucederán otros Ministros, y por lo mismo, cuando se trata de cálculos y de tiempo, no se puede obrar como obraría un Gobierno absoluto. Pues bien, señores, por mas fe que tenga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en su sistema, no puede en manera alguna confiar en el porvenir. Cuando yo ocupé ese puesto opiné lo mismo que S. S. Tenia fe en mi sistema, pero pensaba que me sucedería otro que no pensaria como yo, y por eso no adopté el parecer de la comision.

La comision ha propuesto que el principio de la consolidación empieza en este año; es decir, que llevamos ya tres dias desde que debí empezar á regir, y que prisa habia para esto? Figúremonos que este proyecto llegue á ser ley; que en consecuencia de ella se hagan los cambios de unos títulos por otros; pues para hacer estos cambios se necesitan nueve meses. Pues si han de estar los títulos tanto tiempo en el Tesoro ¿á qué esa precipitación? Y no se crea que en esa anticipación de tiempo van solo los 40 millones de reales que se señalan, sino que se anticipa un año el pago definitivo de la deuda.

Yo, señores, no podia admitir este proyecto por las razones que acabo de decir. Yo creía que debíamos contar con todas las contingencias probables, y debíamos tomar un plazo mas largo. Esta opinion la hallo robustecida con la de varios de los señores que componian la comision; tales como el Sr. Santillan, el Sr. Lopez Vazquez, el Sr. Tames Hevia y el Sr. Aristizabal.

Voy ahora á decir la diferencia que habia entre el proyecto de estos señores y el mio.

La mayoría proponia un plan y la minoría otro; yo creí mas seguro el proyecto de la minoría, que opinaba por el plazo mas largo, y adopté un término medio, porque debí contar con la importancia de los acreedores, pues tengo la convicción que los acreedores de la deuda no resistirian el aplazamiento, tanto por las razones que oí como por otras que resaltan.

Algunos acreedores tendrian interes en abreviar el plazo; pero aquellos que querian negociar, que querian formarse una renta, que deseaban el aumento general, querian mas bien esperar para dar estabilidad al arreglo, porque la precipitación puede hacernos caer en el descrédito, y despues en la bancarota. Hé aquí, señores, por qué adopté el término medio.

La diferencia que hay entre el actual sistema y el mio, consiste en que yo creaba una deuda diferida; y este, ademas de señalar una cantidad considerable para el pago, se destinan una porción de bienes para atender al mismo objeto, sin contar con que hay otra clase de deudas que tenemos que liquidar.

He expuesto mi sistema y las diferencias que existen con este proyecto. He probado tambien que en mi sistema se habian tenido en cuenta los medios y las contingencias, con lo cual hay mas riesgo de caer en el descrédito; y teniendo esta convicción, yo no podia menos de presentarme en este lugar para manifestar cuál era mi opinion.

Los Diputados tenemos tambien responsabilidad, tenemos al público que nos escucha, y no siempre votamos lo mas popular, como dijo ayer el Sr. Canga Argüelles. Lo mismo sostengo yo en este sitio que en ese banco (señalando el de los Ministros), porque mis opiniones son las mismas. Tengo mi conciencia; y si los Sres. Diputados creen, como yo creo, que ese proyecto nos conduce al descrédito y á la bancarota, deben desecharlo; y si creen que en el otro no corremos ese riesgo, deben adoptarlo.

Voy á concluir, haciéndome cargo de las últimas palabras que dias pasados pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. S. S. al concluir su discurso hizo un llamamiento á las conciencias de los Sres. Diputados, y dijo: "Si los Sres. Diputados no creen que mis datos son exactos, que no sirva mi persona de obstáculo para que voten libremente, porque me retiraré." ¿Qué fue esto mas que reproducir la cuestion de Gabinete? No es esto lo que nos proponemos los que impugnamos el proyecto, no; y si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo hace cuestion de Gabinete, es echar mucho peso en la balanza, porque debe tenerse presente que vamos á votar una ley que puede causar la ruina del país, y por lo tanto debe votarse libremente, prescindiendo de opiniones políticas, porque la cuestion no es de interes de partido, sino de interes nacional.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Señores, desde que tuve la honra de aceptar el Ministerio de Estado me propuse tomar la palabra en su día sobre el arreglo de la deuda. Hubiera esperado todavía á mas tarde, á que el debate estuviese mas adelantado, si no hubiera sabido que mi amigo el Sr. Marques de Pidal se proponia dejarnos, y hubiera sido una grande embarazo que S. S. no se hubiese hallado presente. Hé aquí la razon por qué me he atrevido á tomar ahora la palabra. Ardua empresa es para mis fuerzas materiales é intelectuales haber de contestar á tan esforzados adelantes de la oposicion moderada hoy día; ardua empresa, repito; necesario para ello que no me abandonen mis fuerzas físicas siquiera por una hora: necesito otra cosa mas, necesito que el Congreso se sirva acordarme toda su benevolencia.

Decía el otro día el Sr. Pacheco que en esta clase de cuestiones debia prescindirse de lo pasado y ocuparse solo del presente y del porvenir. El Sr. Mon, replicando al Sr. Pacheco, era de opinion distinta, y yo en esta parte estoy con el Sr. Mon. Preciso me es por tanto haberme de ocupar del pasado, decir algo y mas que algo, del presente, y referirme tambien al porvenir.

El hablar de lo pasado no quiere significar que yo traslade muchos siglos atrás á los Sres. Diputados, no; les hablaré del estado de la hacienda pública en tiempo de los Reyes Católicos, en que no

habia mas que 160 millones de rentas públicas: no les ocuparé de los sucesos económicos en tiempo de la dinastía austriaca desde Carlos I hasta Carlos II; no señores: no los ocuparé tampoco; por ligeramente que sea, de las escaseces del Tesoro en tiempo de las guerras de sucesion, en el reinado de Felipe V, en medio de que seria un cuadro tan lastimoso y tan negro que me ofreciera hacer la descripción de Madrid en un tiempo en que habia un solo puesto de jabon, y tenia que ponerse guardia para venderlo, y haria gran contraste con la época presente, que despues me reservo probar que es la mas próspera que ha alcanzado la monarquía española. La proposicion es algo aventurada si se quiere; pero yo me encargo de probarla.

Se ha dicho siempre, y muchas veces, que la nacion española era muy rica. Yo veo su historia muy rica en hazafias, muy rica en hechos gloriosos, hechos que llenan nuestros fastos de gloria y de admiracion; pero rica de dinero, jamas lo ha sido la nacion española. Yo lo siento mucho, deseo que lo sea algun día, hoy lo es mas que antes, pero no en el grado que yo quisiera. La riqueza de nuestra nacion consistia en la acumulacion de algunas familias que descendientes de los señores feudales, habian heredado el territorio que sus mayores arrancaron de los moros, consistia esa riqueza en la que estaba acumulada en algunos prelados, en algunos cabildos y en algunas comunidades profusamente dotadas; los demas todos eran pobres en España.

No quiero molestar tampoco al Congreso con consideraciones sobre la riqueza acumulada de unos cuantos millones venidos de América en tiempo de Fernando VI y gastados con tanta ilustracion en el gran reinado de Carlos III. Voy limitándome mas y no tomando en consideracion siquiera los tiempos de Carlos IV, en que se inauguró la gran cuestion de la desamortizacion, ni á los primeros tiempos siguientes del Rey Don Fernando VII. Empezaré á concretarme á la historia de la Hacienda de España en la época del 20 al 25. Esta es, señores, la que tiene mas relacion inmediata con el arreglo de la deuda.

Oiga el Congreso, y debo hacer una prevencion de paso: al decirme á tomar parte en estas discusiones he de pensar en mis antiguos apuntes, y encontré en ellos muchos datos, todos los que necesitaba; pero esto me obliga á hacer una salvedad: los datos que aquí traigo, que yo los considero exactos, no son en manera ninguna de la responsabilidad del Ministerio, sino del individuo que habla. El Congreso oirá, no digo con sorpresa, porque los Sres. Diputados, que son entendidos muchos de ellos en estas materias, lo recordarán que el capital nominal emitido en 55 meses de la anterior época constitucional importa 2,098,961,875 reales; eso importaron en 55 meses los cuatro empréstitos de Laffitte, Ardoin, Bernales y Campbell; ¿y sabe el Congreso de Sres. Diputados lo que percibió en efectivo de esta suma el erario español? Pues fueron 507,404,084 rs.

Llegó el triste año de 1825, y como tributo de la reaccion funesta que entonces se verificó, el Gobierno del Rey desconoció enteramente esa deuda y empezó á contraer otra nueva en París, exclusivamente en París, pues dijo ayer muy bien el Sr. Canga Argüelles cuando refirió aquello del pan de munición, porque desterraron de Inglaterra hasta el nombre español, que fue por haber desconocido esas deudas del 20 al 25, y empezó una serie desde esta época de operaciones de crédito. ¿Sabe el Congreso cuál fue el resultado de estas operaciones de crédito? Imponer al país 1,745,890,666 reales de deuda, de los cuales entraron solo en efectivo 759,595,106 reales.

Llamo sin embargo la atencion del Congreso á una circunstancia muy notable. En la primera época resulta un 24 por 100 de percepcion efectiva, y en la segunda época un 42 por 100. ¿Cuál es esta diferencia? ¿De qué podia depender? De que en la segunda época empezó el Sr. Ministro Lopez Ballesteros un arreglo de la Hacienda que no habia podido verificarse antes por la situacion del país.

En el año de 1826 empezaron los presupuestos.... (Varios señores: Fue en el de 1828.) Si la memoria no me es infiel fue en el año de 1826, al menos yo tengo estados del año de 1826 sobre presupuestos, y creo que no son inexactos. Sea como quiera, de mis datos resulta que los presupuestos estos importaban 513,176,854 rs., y note bien el Congreso por qué he tomado este dato, porque creo que pudiera traernos á una comparacion curiosa entre unos y otros presupuestos.

El presupuesto de la Casa-Real del año 1826 era de 51,995,500 reales; hoy es solo de 45,972,000. El presupuesto del Ministerio de Estado era de 15,286,934 rs.; hoy es de 9,569,242. El de Gracia y Justicia ha subido algo; el Ministerio de la Gobernacion se ha creado despues; lo mismo ha sucedido con el de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de manera que resulta una diferencia respecto de aquella época de 155,346,878 reales mas de gasto. No se desconsuele el Congreso, que tengo aquí datos que le consolarán luego.

En el presupuesto líquido de 1815, compuesto de las rentas públicas, las provinciales y demas equivalentes, las que actualmente estan refundidas en las contribuciones directas, indirectas y fijas del Estado, los ingresos importaban 556,252,782 rs.; los productos de rentas estancadas producian 101,825,422 rs.; y los productos de aduanas, por un término medio, en un estado de siete ú ocho años importaban 75 millones de reales: comparen esto los Señores Diputados con los productos actuales y verán una diferencia en favor de la situacion actual de 454,567,647 rs.; me refiero al presupuesto de 1851 para que no tengan los señores de la oposicion el escrúpulo de las suposiciones del Sr. Ministro de Hacienda.

Llegamos pues, señores, á la muerte del Sr. D. Fernando VII, ocurrida en 1855. Esta época, señores, naturalmente fue de grande apuro. Pagábanse entonces 192,991,552 rs. de intereses de la deuda que se habia contraido en Francia en los diez años trascurridos desde 1825 á 1855. Sintieron grandemente los apuros del Estado con la comocion que debió producir la muerte del Rey y la guerra civil que estalló instantáneamente. Fui encargado, señores, por el Gobierno español, y tuve la fortuna, que me ayudó de una manera hasta fabulosa, de poder atender á las obligaciones del Gobierno, que me encomendó buscarse los medios para pagar el semestre de 1834 que venia entonces. Fui á Londres, y negocié un anticipo que no pasó del 8 por 100 con todos los intereses. Compúsose entonces un nuevo Ministerio de Hacienda, y respetando como el que mas la memoria del hombre entendido é ilustre que le desempeñaba, tuve la desgracia de hallarme en completa desconformidad con aquel Ministro, y la razon se la daré al Congreso.

Diez y seis años hace que han pasado los sucesos: yo soy hombre que espero todo el tiempo que es menester; no se me habia proporcionado una ocasion de decirlo, pero hoy lo voy á hacer. Digo que se verificó la primera operacion del arreglo de la deuda en aquella época con el empréstito de la casa de Ardoin de 400 millones de reales. Yo propuse entonces que se sacase á licitacion ese empréstito y que se adjudicase á quien ofreciese mejor partido; pero dificultades debió encontrar cuando no lo hizo aquel Ministro de Hacienda, á quien reputo mas inteligente que yo: acaso sería yo el equivocado; no pretendo ahora sostener mi opinion, sino referir los hechos que nos llevan paso á paso al conocimiento de la situacion actual de la deuda.

Digo que me opuse á estas operaciones porque por ellas se concedía á la casa de Ardoin una ventaja como la que va á oír el Congreso.

Por una vez la comision del 5 por 100 sobre el valor nominal equivalente al capital efectivo de 400 millones. 21.000,000
Importe del 5 por 100 de la conversion..... 22.000,000

43.000,000

Como ventaja fija de asignacion anual

1 por 100 intereses de la deuda..... 1.500,000

1 por 100 de la amortizacion..... 200,000

1.700,000

Se ve pues que obtuvo de beneficio la casa de Ardoin por hacer el empréstito 43 millones de reales por una vez, y 1.700,000 reales de asignacion anual permanente. Hé aquí la razon por qué desaprobé entonces la realizacion de aquel contrato. Puede que yo sea el equivocado, porque no sea mi inteligencia tal cual era la de un hombre tan entendido como el entonces Ministro de Hacienda; pero yo me limito á consignar los hechos, no estuve absolutamente de acuerdo con él ni con el empréstito Ardoin. Hubo mas: el empréstito de 400 millones de reales se hizo á 61 por 100, en firme, dejando en poder de la casa de Ardoin todas las cantidades que se necesitaban para los anticipos de Roschild; de forma que no vendrian seguramente á España de los 400 millones de reales mas que 38 millones de reales escasamente. Hé aquí por qué yo me habia opuesto entonces á ese arreglo. Sea como quiera, hízose este, y quedaron en 220.429,845 reales los que por razon de intereses debemos pagar despues de aquel arreglo.

En este estado, señores, encendiéronse cada vez mas nuestras revueltas y nuestros disturbios; el Sr. Conde de Toreno dejó el Ministerio y fue reemplazado por el Sr. Mendizabal. El Sr. Mendizabal agotó todos los recursos de su imaginacion fecunda, pero las circunstancias, que siempre son mas fuertes que los hombres, le hicieron sucumbir y le condujeron de hecho á una bancarota, teniendo que suspender el pago de los intereses de la deuda. No hay en esto ninguna acusacion; Ministro de Hacienda cualquiera otro que hubiera sido no hubiera podido tampoco atender á aquellas obligaciones. No es esto hacer inculpacion de ningun género. Imposible fue dar ningun paso adelante en la regularizacion de la Hacienda hasta el año 59; ¿y por qué? Porque la guerra y la hacienda siempre son incompatibles. Hasta que en los campos de Vergara se selló esa paz insigne, que durará eternamente en nuestros fastos, nada era posible. Vinieron los sucesos del año 40 y todavia continuó la imposibilidad, porque entre tribulaciones y desórdenes la Hacienda no puede arreglarse.

Siguieron á los sucesos de 40 los de 45; verificóse la declaracion de la mayoría de la Reina, y en el año 44 se me presentó la ocasion de tener una conversacion familiar, que no reo en revelar porque no tiene nada de particular, y es muy honrosa para la persona á quien me voy á referir, que es el Sr. Mon. En el seno de la amistad le decía yo la gran dificultad que encontraba en el arreglo de la Hacienda, y S. S. me contestó estas palabras terminantes: siento que no esté presente el Sr. Mon; me decía: yo pienso que hay medio para arreglar la Hacienda. Aseguro que me quedé dudoso, pero el Sr. Mon arregló la Hacienda. Es menester dar á cada uno lo que se le debe. Esto es lo que se llama justicia. El Sr. Mon planteó el sistema tributario; el sistema tributario fue altamente combatido. Siento que no haya venido el Sr. Mon.

Decía S. S. que solo el Sr. Martinez de la Rosa le habia defendido; y sin duda como mi defensa era tan pequeña y tan insignificante, se debió olvidar S. S. de ella, porque yo dejé la silla de la Presidencia del Senado; pero esto pudo dar alguna importancia á mi defensa; ello es que defendí con calor el asendereado sistema tributario del Sr. Mon, sistema importante, sistema aceptable y útil. Señores, yo no digo que fuera la perfectibilidad, pero era un gran paso para el arreglo definitivo de la Hacienda. Digo, señores, que yo defendí el sistema tributario, y el Sr. Mon se olvidó que fuera yo su defensor, y se quedó solo con el Sr. Martinez de la Rosa, porque efectivamente vale para ello cien veces mas que yo. Esto lo digo para que el Congreso comprenda cuán doloroso debe ser para mí ver al Sr. Mon en campo opuesto al mio. Verdad es que no estamos muy distantes, pues las diferencias del partido moderado son como dimensiones de familia, sumamente pasajeras.

Andando el tiempo, señores, llegó el año 45 y nos presentó un fenómeno de cierto contraste con el año 51 en el mes de Junio. Oiga el Congreso lo que el Sr. Mon, Ministro de Hacienda, propuso en la ley de presupuestos. Ya repetirán al Sr. Mon las palabras en que yo he aludido á su persona, todas amistosas, todas sencillas. El Sr. MON: Una palabra si el Sr. Ministro de Estado me lo permite.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Con muchísimo gusto, y me servirá para descansar.

El Sr. MON: Oia á S. S. con mucha atencion y con muchísimo gusto, y me levanté para buscar un documento muy grave y muy importante que S. S. equivocaba en el grave punto del empréstito del Sr. Conde de Toreno; y para buscar ese documento es para lo que estaba en el archivo, que si no hubiera estado aquí.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Veré con mucho gusto la rectificación del Sr. Mon, y empiezo por decir que nunca cuando yo hablo es para encender pasiones ni para decir nada ofensivo ni desagradable; y si alguna vez digo algo que lo sea, absuélvame el Congreso, porque desde ahora lo retiro. Veníamos al año 45. Decía que el año 45 nos suministra cierta especie de contradiccion con el mes de Junio de 1851, y voy á explicarlo.

En los presupuestos que formó el Sr. Mon en el año 45 hay un art. 2.º que dice: "Se autoriza al Gobierno para proceder al arreglo de la deuda del Estado tanto interior como exterior, y para satisfacer segun este arreglo los intereses de ella no comprendidos en el presupuesto de gastos para el año de 1845, con el sobrante de los productos de las rentas y contribuciones públicas, y con un aumento prudencial á las mismas. Del uso que haga de esta autorizacion dará cuenta oportunamente á las Cortes."

He citado, señores, esta autorizacion porque hace cierto contraste con las dudas y dificultades del Sr. Mon hoy para arreglar la deuda. Yo creo al Sr. Mon un hombre de los mas entendidos en la Hacienda, y le he hecho la justicia de debérsele la base fundamental del arreglo de la Hacienda de España. Y no es posible que yo me persuada que un hombre tan entendido como S. S., tan serio en todo lo que emprende, que atravesó aquel tiempo, esa época difícilísima de buscar lo que se desea y no tener lo que se necesita, como sucedia al plantear su sistema tributario, no podia yo pues menos de creer que una autorizacion tan amplia, tan grave, que era necesario reunir todos los antecedentes de S. S., y toda su responsabilidad, para que las Cortes la hubieran concedido, porque si el Sr. Mon no hubiera sido hombre de esa responsabilidad, si S. S. hubiera querido abusar, cuidado, señores, que esa autorizacion en buenas combinaciones con la bolsa da riqueza y ventajas; pero el Sr. Mon estaba lejos de todas esas inculpaciones, y las Cortes la votaron y yo tambien la voté.

Pero no puedo comprender cómo el Sr. Mon contaba entonces con los medios de realizacion y hoy duda de ellos. Pedir entonces una autorizacion para arreglar la deuda, y decir hoy que no es menester arreglar la deuda, pero que no se puede, es cosa que no alcanzo á comprender: yo creo lo contrario del Sr. Mon, creo que no se puede evitar el arreglo; y digo mas, que la situacion es la mas favorable para ello, y entonces creia todo lo contrario, y voy á decir al Congreso qué es lo que hice yo, lo cual probará que efectivamente entonces pensaba así, y el Congreso se convencerá que no es de hoy la convicción de que no era entonces tiempo.

Presidente yo en aquella época del Consejo de Ministros, en reemplazo del Sr. Duque de Valencia, que habia dejado el Ministerio, del que hacia parte como Ministro de Hacienda el Sr. Mon, que habia pedido la autorizacion, acordamos pues en el Gabinete que no podiamos pensar por entonces en el arreglo de la deuda. A nosotros nos pareció mas difícil que á S. S.; ello es que por unanimidad dijimos: no podemos pensar en eso. Y ¿qué acordamos? Devolver á las Cortes la autorizacion y decir: es muy arriesgada un arma de esta especie, no siendo en manos tan seguras como las del Sr. Mon, no siendo en manos que el Congreso tenga plena y absoluta confianza. Y ¿para qué la devolvimos? Para traer la discusion á su sitio propio, á las Cortes, para que hiciesen una ley, y así se está verificando hoy: es imposible campo mas ancho que el que lleva esta discusion.

Voy ahora á empezar á contestar, aunque muy ligeramente, primero al Sr. Mon, porque fue el primero que habló; despues al Sr. Pidal, tal como pueda seguirle en su peroracion, que si bien muy importante, tuvo un defecto sin embargo: fue que el Sr. Pidal hizo una peroracion sin haber tomado en cuenta absolutamente na-

da de lo que había dicho el Sr. Ministro de Hacienda la víspera, cosa que yo creo hubiera podido ser conveniente á su propósito mismo, porque en sus intereses estaba haber deshecho uno por uno los argumentos del Sr. Ministro de Hacienda. Esto no se verificó; y aunque yo me considero muy pequeño para contestarle, sin embargo le haré alguna observación sobre lo que dijo. Después diré también algo al Sr. Seijas, que tiene la autoridad de haber sido Ministro de Hacienda, aunque no por mucho tiempo, y esta autoridad para mí es muy respetable.

Decía el Sr. Mon, haciendo un argumento que yo no pude percibir bien, de comparación de mayoría y minoría respecto á la situación parlamentaria de Inglaterra, que en Inglaterra había sucedido esto ó lo otro, y no importa mucho para mi propósito. Mi propósito es decir únicamente que si en la situación actual del Ministerio Whig, en Inglaterra, hoy, fuera posible que disolviendo el Parlamento pudiera traer á las Cámaras una mayoría como la que el actual Gabinete tiene ahora en este Congreso, no hubiera vacilado en disolver el Parlamento; pero como duda mucho, porque eso es muy difícil después de la muerte de Roberto Peel, por eso no lo ha hecho, y esa es la diferencia que hay de uno á otro.

El Sr. Mon hizo una especie, no diré de acusación, sino objeción al sistema nuevo propuesto del impuesto sobre empleados. Yo, señores, quisiera pasar por esto como sobre acusas, porque no se dijera que hablo *pro domo mea*; pero yo no encuentro razón para que los propietarios paguen tanto y los empleados no paguen nada. Puede que haya razón, pero á mí no se me alcanza. Dijo otra cosa el Sr. Mon, que es ciertamente contraria á su propósito, y que debe influir para probar la posibilidad de arreglar la deuda y pagar los intereses. Decía S. S.: la propiedad no está muy recargada; mañana que se llegue á plantear bien la contribución de inmuebles, sin llegar á pagar un 12 por 100, llegará á 400 millones, sin exceder el tipo de los propietarios del precitado 12 por 100. Ojalá que así suceda; pero de mí sé decir que pago contribuciones en 14 puntos de España, y en ninguno me ha venido á bajar de 14. No sé lo que será después de rectificado el plan; pero el hecho es evidente, y si alguno lo dudara podría hacerse lo ver.

Pero de todos modos si es cierto lo que el Sr. Mon dice, y lo creo, porque hay mucho de cierto en eso, pues hay propietarios en España que no pagan el 5 por 100; pero sea de esto lo que quiera, si la contribución de inmuebles, sin pagar mas que el 12 por 100, nos da 400 millones, nos quedarán 100 millones mas para las urgencias del Estado, que estando en estos conflictos no vendrán mal.

He contestado ligeramente al Sr. Mon porque, francamente, en materias de Hacienda no me atrevo á medirme con S. S.; me bastaría fácilmente, y lo último que hay que hacer es darse por rendido.

Decía el Sr. Marques de Pidal que no se opone á que se arregle la deuda, y añadía en seguida: pero no se tienen medios de arreglarla. Me parece que oposición mas fuerte á que se arregle la deuda no puede darse. Decía además S. S.: ¿dónde están los recursos? Aquí, señores, haré una pequeña digresión para dar explicaciones, con las cuales contestaré de paso al Sr. Seijas. Este que se llama crédito público en la nueva escuela es, hasta cierto punto, un artículo; y digo que lo es, porque si las naciones viesen lo que deben en capital puesto en cifras en un papel, se estremecerían. Si la Inglaterra que paga 1600 millones de réditos de su deuda tuviese que pagar el capital ahora, se moriría de repente.

Sin embargo, no se trata de eso; solo se trata de pagar los intereses, de manera que de lo que se debe ó no en capital no hay que hacer mención; para lo que debemos buscar recursos es para pagar en el primer año, con arreglo á ese proyecto, 52 millones, é ir así subiendo por espacio de 19 años hasta 152 millones: para España es como si no debiera mas que eso, todo lo demás es fantasmagoría; no debe mas, repito, que los intereses que tiene que pagar. Digo esto porque el Sr. Seijas aseguraba ayer que hasta cierto punto era menester aplicar á los Estados los mismos principios que á los particulares, cosa, señores, inexacta, porque cuando un particular debe, el deudor no puede elegir entre conservar el capital ó no; y si se contenta ó no con cobrar solo los réditos, tiene que acomodarse al contrato y ser ejecutado si no lo cumple, y esto no sucede con los Estados. Si al que debe 20,000 duros y puede seguir pagando 24,000 reales por cuatro ó cinco años se le apremia para que apronte el capital y se le ejecuta, como puede ejecutarse, quedará arruinado; pero esto ¿puede aplicarse á una nación? De ninguna manera.

Preguntaba el Sr. Pidal por los medios de arreglar la deuda. No hay mas medios ni mas garantías para los que se llaman fondos públicos que las rentas públicas de los Estados. Estas son la única garantía; así es que una sola cuestión las absorbe todas, la cuestión, señores, de la paz, del orden público. Para el puntual pago de la deuda de los Estados se necesita principalmente que los países estén en situación normal y tranquila, en una situación en que puedan cubrirse con regularidad sus obligaciones.

Decía también el Sr. Pidal, como dirigiendo cierta especie de inculpación que ha repetido hoy el Sr. Seijas (retiro la palabra inculpación; me parece un poco dura, usaré de la palabra observación), que se había querido hacer de esta cuestión una cuestión política y de Gabinete. Señores, nadie ha dicho eso: el Sr. Presidente del Consejo dijo el otro día, me parece que conservo en la memoria sus palabras: si hay quien pueda traer al país un sistema mejor de gobierno, yo no seré obstáculo, yo me separaré, yo me apartaré para que otro tome este sitio. En cuanto á si esta es cuestión de Gabinete ó no, no es de la jurisdicción de los hombres; estas cuestiones toman por sí tal ó cual importancia; esta la ha tomado bastante, y los resultados de que las Cortes aprueben ó no el arreglo de la deuda, ellos solos hablarían sin teorizar nada.

El Sr. Marques de Pidal dirigió también varias observaciones á la comisión, á que la comisión tendrá cuidado de responder, y responderá; pero S. S. insistió una, y otra y cien veces en que no se podía pagar. Yo pregunto á S. S.: ¿se ha pagado con exactitud religiosa todo lo que en los presupuestos estaba en los años de 1850 y 1851, si ó no? Yo creo que sí. Pues señor, si yo concedo al Sr. Mon la página gloriosa de haber puesto las primeras bases en el sistema de arreglo de la hacienda española, ¿por qué defraudar al Sr. Bravo Murillo de la gloria de haber sido el primer Ministro de Hacienda que ha pagado con exactitud todas las obligaciones incluidas en los presupuestos? Esto no es justo, esto no es buena fe; á cada cual, señores, su lugar; todos pueden tener páginas ilustres en su historia, páginas que forman la historia gloriosa de un país.

El Sr. Duque de Valencia en sus diversos Gabinetes hizo insignes servicios, como la personificación de una situación de fuerza, que cumplió con gloria *suya*: prez y gloria le sean dadas; pero por eso no hay razón para defraudar á los demás de la gloria que les pueda corresponder. Si en la jurisdicción de la historia se adquiere por un momento, aunque no sea mas que una página gloriosa, se ha cumplido, aunque se quiera decir que ha podido hacer mas, porque en estos tiempos el hacer algo de bueno es hacer bastante. Pues, señores, estamos cada uno contento con la parte de gloria que le ha tocado, y no defraudemos á los demás por un espíritu de oposición miserable, porque principios no los halla en cuestión, hablo solo pequeñas oposiciones de personas, las que se advierten, y de personas todas pertenecientes al partido moderado (á pesar de mi repugnancia no puedo evitar esta palabra); pero, repito, que las juzgo simples disidencias entre una misma familia. Yo la misma estimación profeso al Sr. Marques de Pidal hoy que cuando no nos ocupábamos de cosas políticas.

Hay otra cosa, señores, que creo que se ha omitido entre los medios que habría para arreglar la deuda. Se ha hablado mucho, y el Sr. Ministro de Hacienda ha patentizado esos medios, pero se ha olvidado uno, se ha olvidado el gran medio que debe proporcionar el crédito una vez restablecido, el crédito estable y sólido. Decía ayer el Sr. Seijas: ¿no notais la depreciación del 3 por 100? Claro está; si no se pagaba mas que el 3 por 100, ni había otras deudas sin pagarse ¿cómo habían de confiar completamente los tenedores en cobrar constantemente los intereses que percibían? De aquí, señores, una necesidad mas de arreglar la deuda para consolidar el crédito. Esta necesidad, y necesidad imperiosa, la han creado una porción de circunstancias irresistibles. Ningun hombre, señores, puede llamarse

honrado si se niega á pagar lo que debe cuando tiene algo; solo no teniendo absolutamente nada, y estando, como suele decirse vulgarmente, en cueros y muerto de hambre, es cuando puede un hombre ser honrado y decir que no paga. Pero aquí ¿cómo ha venido á crearse esta necesidad?

Ayer citó el Sr. Canga Argüelles una carta del Sr. Duque de Valencia en que se comprometió solemnemente como Jefe del Gobierno á arreglar la deuda. El Duque de Valencia hizo bien, hizo un servicio al país por ese grande instinto que tiene, porque yo me apresuro á reconocer que el Duque de Valencia tiene un grande instinto de las necesidades y de la oportunidad. Lo prometió, repito, é hizo bien: ¿y cómo no había de prometerlo, señores, si todos los días se estaba pintando la prosperidad suma de que gozábamos, si se hacían gastos inmensos en objetos de puro lujo, de pura fantasía algunos, si teníamos un teatro, que yo no censurara al que lo hizo, deseo que se conserve y me diverti mucho en él; pero que al fin se hizo y costó 10 ó 12 millones; si se hizo también esta casa, donde tengo el honor de hablar, casa hermosísima pero no barata? Después de esto, ¿cómo habíamos de decir que no podíamos pagar á los acreedores?

Se dice después que es menester dar menos. Señores, en los arreglos de deuda intervienen dos partes, el que quiere pagar y el acreedor. Si los dos no se convienen es como si no se hubiese hecho nada. Esa es la razón por qué se necesita cierta especie de concordancia entre el que quiere pagar y el que ha de cobrar; no puede decir libremente el deudor no quiero pagar mas que tanto.

El Sr. Seijas ha hablado mucho de un proyecto suyo; yo no lo he visto: puede que fuera mejor, pero en todo caso siento que S. S. no se hubiese apresurado á ponerlo en planta cuando estuvo en este puesto; porque yo, señores, no veo siempre sino el deseo de hacer lo mejor en cualquiera que sea el que se sienta en estos bancos: todos dicen que quieren el arreglo de la deuda; la diferencia está en el modo, pues que no se arregle, nadie se ha atrevido á decirlo.

Señores, es inútil contrariar la acción del ni de las circunstancias; ellas colocan á los hombres en una situación mala ó buena. Lo que la casualidad ha proporcionado al Sr. Bravo Murillo es aventajado y brillante, digan lo que quieran sus contrarios, el Sr. Bravo Murillo ha sido feliz, muy feliz, sumamente feliz. ¿No ha de ser feliz cuando es una verdad que podemos arreglar la deuda, y cuando en su sistema solo se le pone enfrente otro, el del Sr. Marques de Pidal que dice: cuidado, señores, que si votamos el arreglo de la deuda imponemos una contribución de 100 millones á los pueblos; siendo, el del Sr. Ministro de Hacienda tan distante que dice: cuidado, señores, que yo no impongo ninguna contribución. Pues qué ¿no vale la pena de hacer la prueba entre ambos? ¿Qué podría suceder? Que se hubiera equivocado el Sr. Ministro de Hacienda: sería triste, tristísimo, pero los pueblos nada iban á perder.

Para imponer 100 millones siempre estábamos á tiempo. Señores, hay en los Estados á veces situaciones análogas á las de los individuos, que les imponen ciertas condiciones forzosas: si á un hombre que vive en la estrechez le viene una enfermedad, es claro que tiene que llamar al médico y pagarle. Nosotros tendríamos que echar mano de cualquier recurso para no hacer bancarota, para no comprometer el honor y el decoro del país; tendríamos por ejemplo que poner á los desdichados empleados en la situación en que estaban antes de no cobrar mas que seis ó siete meses al año, en vez de los once que ahora cobran: yo deploraría esta desgracia; el Sr. Ministro de Hacienda asegura que no sucederá; luego entonces ¿por qué no probamos?

Repito que á cada cual lo suyo. Dos épocas históricas ha habido en España que han sido la personificación de la fuerza; las dos, con mucha gloria suya las han personificado dos ilustres caudillos, dos ilustres Generales, y yo me complazco en tributar á ambos admiración y elogio. Pero la cuestión económica, que es el resultado del estado normal de los pueblos, le tocó plantearla admirablemente al Sr. Mon; adelantarla, perfeccionarla y resolverla al Sr. Bravo Murillo. Conténtese el Sr. Mon con su gloria: continúe el Sr. Bravo Murillo acrecentando la suya.

Dos palabras no mas, y concluyo, porque creo que he molestado bastante al Congreso. (Varios señores: no, no.) Y permítaseme que como por hábito, como atraído irresistiblemente por mis condiciones propias de mas hombre político que de hacienda, haga una excursión brevísima por la política. Hablo de la política en la esfera de los partidos. Yo sentiría dar con esto un mal ejemplo, porque tratando de la deuda, no debemos hablar mas que de la deuda, y no de política, porque está fatigado el Congreso, y yo mismo he dicho que estas cuestiones políticas se oían ya con desden. Sin embargo, esta mañana en los periódicos me he visto tan irresistiblemente punzado por este deseo que es preciso que lo satisfaga; el Congreso me lo perdonará.

Voy, señores, á nombrar los partidos en medio de mi repugnancia á hacerlo, pero estoy seguro de que el Sr. Madoz habrá de convenir conmigo. (El Sr. Madoz: Vamos allá.)

He dicho ya que una de las expresiones que primero sonaron en mis oídos con sentimiento profundo fue que este Gabinete dividía al partido moderado. Esto ya está contestado hace pocos días: 30 votos en contra y 184 en favor, hé aquí la respuesta. Los 30 eran señores progresistas que estaban en su derecho, pues ya he dicho que la suya es una oposición franca, natural, clara y abierta, nada anómala, no la rechazo. Pero ahora voy á hablar del partido progresista. Antes diré, por lo que hace al moderado, que este no se halla dividido, pues moderada es la considerable mayoría del Congreso, y mayoría de hombres conservadores, ó sean moderados. Y digo mas, y lo repito hasta la saciedad, todas estas cuestiones que median en nuestro partido son chismes, repito, como de familia; se concluirán pronto, y nunca son muy encarnizadas las cuestiones cuando empieza el combate por decir que aprecia mucho al combatiente. Voy al partido progresista.

Yo había tenido hace tiempo una opinión acerca de las condiciones actuales del partido progresista. Y he tenido esta mañana el gusto de leer un documento notabilísimo, escrito por una persona á quien tengo la honra de llamar amigo, por el ilustre Sr. Cortina, el cual parece que me ha adivinado, pues pinta al partido progresista tal como yo me lo había figurado. Y digo mas, y esto era lo que debía alegrar al Sr. Madoz, yo le doy la enhorabuena porque la declaración del Sr. Cortina es una especie de renacimiento del partido progresista, porque en los principios del Sr. Cortina se puede gobernar, pero no se podía gobernar antes, y ni el Sr. Madoz, hombre tan competente, ni el Sr. Olózaga, hombre de gobierno, llamados á formarle, estoy seguro que si hubieran querido gobernar, la generala de los tambores de la Milicia nacional se lo hubiera impedido: no podrían haber gobernado ni el Sr. Madoz, ni el Sr. Olózaga, ni nadie.

Hé aquí por qué digo yo que habiendo planteado el Sr. Cortina los principios que yo acepto como moderados, porque son completamente moderados, á lo menos esta impresión me han causado, le felicito porque me la ha producido. El partido progresista no es socialista, no es republicano, no quiere masas armadas, quede así establecido.

Queda pues mi amigo el Sr. Orense, mi compañero el señor Orense, el Grande de España Sr. Orense, y hé aquí la razón por qué se dice por el mundo "cosas de España." ¿Y no se han de decir? Un Grande de España es el que personifica aquí, y S. S. me rectificará si me equivoco, es el que simboliza, ó el primer socialista ó el primer demócrata. Tendré un gusto en que me rectifique, porque así el Congreso tendrá descanso de mi larga y fastidiosa peroración. Digo que llamo yo "cosas de España" á ser la personificación de ese partido un Grande de España. A esto dirán todos "cosas de España." ¿Y no lo han de decir?

Pero el Sr. Marques de Albaída, cuyas opiniones respeto infinitamente, porque le conozco mucho y es imposible mas verdad, mas convicción en todo lo que dice, se ha olvidado de una cosa que á su buen talento le ha de llamar la atención, y es que ha incurrido en el mismo defecto que los filósofos del siglo XVIII, que ha toma-

do el hombre de la naturaleza y se le ha olvidado el hombre de la sociedad.

Señores, para concluir, la cuestión que nos ocupa, la cuestión de arreglo de la deuda, la cuestión del pago puntual de los intereses del pago completo de los presupuestos es una cuestión política, una cuestión de paz, una cuestión de orden público, una cuestión de estabilidad, una cuestión en fin que veo resuelta por este gran pueblo, por este pueblo leal, por esta España antigua y sensata, y no tengo reparo en repetir lo que dije ya otra vez, en este país donde tan identificado está el principio religioso con el monárquico.

Y no excluyo de ella al partido progresista, acusado tan duramente, pero que hoy levanta una bandera y dice: "yo no soy socialista, yo no soy republicano, monárquico y siempre monárquico. Eso somos todos, esa es nuestra bandera, y á la sombra de la bandera de las instituciones liberales, de la Constitución del Estado, de la Reina, de esa augusta Niña cuya cuna rodeamos y cuyo Trono defendimos, callen los partidos, callen las pasiones y no se oigan en este recinto y en España toda mas voces que las de paz, estabilidad, ventura.

El Sr. MON, rectificando: Ha dicho el Sr. Marques de Miraflores que disienta del Sr. Ministro de Hacienda en la época á que S. S. se ha referido, porque no había habido licitación pública en el empréstito de Mr. Ardoain.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Si S. S. me lo permite diré dos palabras en reciprocidad.

Yo no he hecho ningun cargo. Aquí en las memorias que he tenido el honor de publicar estan todos los documentos. El señor Mon se ha referido al Sr. Martinez de la Rosa, y yo he estado muy lejos de dirigirle ninguna inculpación, porque yo dirigí al Sr. Martinez de la Rosa las observaciones que creí oportunas, yo le mandé un proyecto sobre empréstitos, le mandé muchas observaciones sobre el arreglo de la deuda.

El Sr. Martinez de la Rosa las hizo presentes en el Consejo. El Sr. Conde de Toreno era un hombre mucho mas entendido que yo, yo he dicho simplemente que tuve la desgracia de no convenir con él. Absolutamente he dirigido la menor inculpación; nunca me hubiera permitido hacerlo á una persona que me honró en llamarme su amigo, y mucho mas cuando cubre sus restos la losa del sepulcro que respetan hasta los gentiles, y mucho mas yo que soy cristiano viejo.

El Sr. MON: En aquel empréstito hubo licitación, y voy á leer el decreto que se expidió para llevarle á cabo. Dice así: (leyó.) La proposición que se ventajosa fue la de la casa de D. Vicente Bertran de Lis; pero habiéndosele hecho saber que procediera á tomar sus medidas para verificar el empréstito, contestó lo siguiente: (leyó.)

En vista de esto se adjudicó el empréstito á la casa de Mr. Ardoain: S. S. ha preguntado por qué habiendo pedido la autorización para el arreglo de la deuda de 1845 no lo había hecho. Cuando pedí á las Cortes esa autorización, á que acompañé el sistema tributario, resultaba á mi favor un sobrante de 45 millones que creía yo bastaba para aquel año. Pero me sucedió en el Ministerio el señor Marques de Miraflores, y siendo Ministro de Hacienda el Sr. Peña Aguayo hizo una rebaja en las contribuciones de ciento y tantos millones de reales. Esto imposibilitó mas adelante hacer ese arreglo, faltando la base principal, y tales fueron sus consecuencias que hoy, en el año de 1851, lloramos todavía aquello.

El Sr. Ministro de Hacienda contestando al Sr. Pidal ha dicho cosas que aluden á mi persona, y á que debo contestar. Decía S. S., refiriéndose á los 40 millones de Ultramar, que cómo no se quejaba el Sr. Pidal en otro tiempo en que se hacían esos giros en mas escala. Pues sepa S. S. que en 1845, 46 y 49 no se ha girado una cantidad, ni siquiera aproximada, á lo que ha girado S. S. En 1844 se giraron 29 millones; en 1845 32; en 46 29; en 49 se libraron 50 millones de reales; porque si bien es verdad que había hasta 54, por unas libranzas del Banco no se giró mas que esa cantidad. S. S. ha girado 80 millones en un año, por consiguiente véase quién ha librado mas. Y estoy convencido que ha obrado bien, que ha sido justo y conveniente, pero no he querido dejar esto sin contestación.

Tampoco puedo dejar de contestar á una aserción que lleva envuelta una censura sobre los Ministros anteriores; sobre esto he callado hasta ahora, pero no debo dilatar mas tiempo la contestación. Si S. S. ha pagado todos los gastos de 1850 y está pagando los de 1851 con los ingresos de los respectivos presupuestos, habiendo resultado el año de 1850 el insignificante déficit de 16 millones, S. S. hace milagros y merece una corona. Pero cuenta que si los cubrió con giros ó con anticipaciones, á tanto cuanto ascendan los giros y las anticipaciones, á otro tanto sube el déficit que S. S. no ha confesado. No es mi ánimo hacer cargos, pero no se nos venga diciendo que se hace una cosa cuando no se hace.

S. S. me ha hecho tambien un cargo por lo que dije respecto á los empleados en Inglaterra. Con este motivo S. S. dijo que no podía compararse el número de empleados y de clases pasivas de España con el de Inglaterra, donde hay muchos menos. S. S. ha padecido una equivocación, pues en Inglaterra solo para el cobro de ciertas rentas tienen 24,000 empleados: las clases pasivas cuestan 304 millones de reales, y los empleados activos 278 millones; de modo que, como se vé, la diferencia es grande. Y pásmese el Congreso.....

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. ha de extenderse demasiado, son las horas de reglamento. S. S. ademas está rectificando.

El Sr. MON: Lo creo necesario para contestar á ciertas cosas que se han dicho.

El Sr. PRESIDENTE: No puede quitarse el derecho á los demás señores que tienen pedida la palabra. Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: dictámenes de actas que quedan sobre la mesa, y continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión de hoy.

Eran las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	37 1/16.
Id. del 4 por 100.....	..	45.
Id. del 5 por 100.....	..	47 1/2.
Deuda sin interes.....	..	7 1/8.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	400.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54 d. Paris, 5-27 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, 1/4 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/8 d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.